

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Loriguilla

2024/12679 *Anuncio del Ayuntamiento de Loriguilla sobre la aprobación del Plan de Disposición de Fondos, ejercicio económico 2024 y siguientes.*

ANUNCIO

Exposición pública de la aprobación del plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Loriguilla, aprobado por el Decreto 2024-0508 de fecha 10-09-2024 de aprobación del plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Loriguilla.

"Dña. Montserrat Cervera Soria, Alcaldesa del Ayuntamiento de Loriguilla, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el informe de tesorería núm. 01/2024 con conformidad en el ejercicio de control permanente por la intervención municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

María del Rocío Mas Lucas, tesorera del Ayuntamiento de Loriguilla, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, emite el siguiente informe:

A. Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 10 de septiembre de 2024 se dicta providencia de alcaldía en virtud de la cual a efectos de aprobación de un plan de disposición de fondos para el Ayuntamiento de Loriguilla, se solicita informe a la tesorería municipal respecto de la naturaleza jurídica del mismo, contenido, orden de prelación de los pagos y procedimiento jurídico a seguir en su aprobación.

Asimismo se solicita informe de control permanente por la intervención municipal del plan de disposición de fondos referido.

B. Fundamentos de derecho.

- El artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



- Los artículos 3, 4, 13.6 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- El artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- El artículo 5.1.b) 1º, 2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

C. Procedimiento de aprobación del Plan de Disposición de Fondos.

El procedimiento es el siguiente:

- Providencia de alcaldía en virtud de la cual se solicita a la tesorería municipal informe respecto de la naturaleza jurídica, contenido, vigencia e impugnación del Plan de Disposición de fondos del Ayuntamiento de Loriguilla, así como la fiscalización del mismo por la intervención municipal.
- Informe de la Tesorería de esta Entidad Local.
- Informe de control permanente del órgano Interventor.
- Decreto de alcaldía de aprobación del Plan de disposición de fondos, en virtud de la competencia atribuida al mismo por el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Publicación del Plan de disposición de fondos en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estando asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Loriguilla.

D. Plan de disposición de fondos ejercicio económico 2024 y siguientes.

Primero.- Objeto y principios que rigen el Plan de Disposición de Fondos.

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.



El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, de carácter obligatorio, en él, respetándose lo dispuesto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se recogerán los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos, constituyendo por ende la expresión normativa encargada de fijar los criterios de la priorización de pagos de naturaleza permanente.

Por tanto, el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Loriguilla, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de liquidez del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, constituyendo así un instrumento de coordinación entre el presupuesto y la tesorería así como un instrumento de control y planificación del gasto.

Con todo ello, los principios que rigen el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Loriguilla son:

- Principio de Unidad de Caja: La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones y sin que ello deba comprometer el cumplimiento de la afectación contable y presupuestaria de los recursos afectados.
- Principio de Prudencia: Cuando de los presupuestos de tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias el Ayuntamiento no permitan atender el puntual pago de las obligaciones de intereses y amortización de la deuda, gastos de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social y tributos del Estado; podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.
- Principio de Eficiencia: Ante situaciones análogas por el concepto económico de las obligaciones de pago exigibles por terceros que no se pueden satisfacer a su vencimiento, debe prevalecer el orden que implique previsiblemente un menor coste para la Corporación y favorezca el interés general.

Segundo.- Ordenación de los pagos.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo a la fecha de registro de las facturas correspondientes; sin perjuicio de que, en orden al reconocimiento de la obligación se vayan ordenando los pagos, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.



Tercero.- Orden de prelación de pagos.

3.1.- Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, el informe de la Tesorería Municipal previo a la ordenación de los pagos únicamente deberá hacer mención expresa al presente artículo del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Loriguilla; en cuanto que se estima que la ordenación de pagos en ella contenida cumple el presente Plan.

3.2.- Cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

Nivel 1. Pasivos financieros.

Pagos derivados de los gastos producidos por los pasivos financieros en los capítulos 3 y 9 de la clasificación económica de gastos (amortización de préstamos, gastos financieros de préstamos y operaciones de tesorería, cancelación de operaciones de tesorería, así como los derivados de anticipos concedidos por el Estado).

De conformidad con el artículo 135 CE en su redacción dada por la ley 27/2013, de sostenibilidad y racionalización de la administración local, "los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta."

Nivel 2. Gastos de personal.

Pagos correspondientes a obligaciones reconocidas en el Capítulo 1, Gastos de Personal de la clasificación económica del presupuesto de gastos. Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

- Las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas y demás gastos como los gastos sociales y dietas de personal.
- Los pagos extrapresupuestarios de retenciones, en concepto de cotizaciones a la seguridad social o por retenciones tributarias, practicadas en la nómina. En lo que a las autoliquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en concreto la correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se estará para su ingreso a los plazos máximos fijados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para efectuar la presentación e ingreso del modelo (el día 20 de cada mes para la presentación e ingreso de la autoliquidación de IRPF del mes inmediatamente anterior). Todo ello salvo que se hubiese obtenido



aplazamiento de la obligación de ingreso de cualquiera de los conceptos señalados, en forma legalmente establecida.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social u otros especiales salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario, y por asistencia médico-farmacéutica a empleados públicos e indemnización por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos, así como los anticipos de personal.
- Los pagos por embargos de sueldos y salarios, esto es, los pagos de retenciones en nominas derivadas de órdenes judiciales, de la TGSS, de la AEAT y otros organismos.

Nivel 3. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

La atención de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las que traen consecuencia de sentencias judiciales firmes.

Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente.

La atención de las obligaciones contraídas en el ejercicio corriente, excepción hecha de la preferencia de los anteriores niveles, se realizará, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, por riguroso orden de incoación. No obstante, se establecen las preferencias siguientes:

- Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo aplazamiento obtenido en la forma legalmente establecida.
- Tasas, Impuestos y demás ingresos de derecho público que se deban abonar a organismos públicos, tales como Confederación Hidrográfica del Júcar, AEAT, TGSS, etc.; así como los Recargos e Intereses que por declaraciones extemporáneas y/o complementarias se deban abonar tanto por ellos como por las retenciones de IRPF incluidas en el Nivel 2.
- Pagos derivados de la ejecución de sentencias y concurso de acreedores.
- Pagos derivados de pólizas de seguros.
- Pagos derivados de ayudas sociales, considerándose ayudas sociales los pagos de emergencia social que deban ser percibidos por el beneficiario a través de la propuesta de Servicios Sociales.
- Pagos relativos a gastos financiados con gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos. Los pagos se realizarán para dar cumplimiento de las bases o normas reguladoras de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento que llevan aparejados gastos afectados y que



requieren el pago para su correcta justificación en tiempo y forma. Igualmente tendrán esta consideración los reintegros de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención o cobro de otras subvenciones.

- Pagos derivados de órdenes de pago a justificar y de anticipos de caja fija.
- Pagos respecto de los que se haya establecido el sistema de domiciliación bancaria.
- Pagos declarados preferentes por el ordenador de Pagos por responder a servicios, suministros, gastos de inversión u otros que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de los servicios municipales (artículo 26 de la Ley 7/1985).
- Pagos que haya de realizarse en formalización (compensaciones etc...) que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad posible.
- Pagos que por exigencia legal deban ser realizador para la eficacia de obligaciones y contratos.
- Pagos por devoluciones de fianzas y depósitos.
- Dietas por asistencias a órganos colegiados y a tribunales.

Nivel 5. Resto de pagos.

El resto de pagos, por antigüedad de la deuda.

Cuarto.- Excepciones a la prelación de pagos.

La ordenación del pago podrá realizarse fuera del Plan de Disposición de Fondos en los siguientes supuestos:

1. Gastos declarados de urgencia o emergencia. Gastos declarados expresamente por el órgano competente de la Corporación, previa motivación razonada, como de urgencia o de emergencia.

2. Servicios básicos con riesgo de suspensión o no prestación. Podrán realizarse fuera del plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles que cumplan con los requisitos siguientes:

- Que correspondan con alguno de los siguientes servicios: publicaciones edictales necesarias para la tramitación administrativa de expedientes, suministro de energía eléctrica, suministro de gasóleo para brigadas municipales, suministro de gasóleo para edificios públicos afectos al uso o servicio público, limpieza viaria, limpieza de edificios municipales afectos a uso o servicio público o servicios postales.
- Que su demora en el pago supere los plazos legalmente establecidos en la normativa contractual aplicable.



3. Retenciones y compensaciones. La Tesorería municipal podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos.

Quinto.- Normas de aplicación.

Reconocidas las obligaciones u ordenando un pago, éste se atenderá por la tesorería municipal en atención a las disponibilidades de liquidez.

No se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, la domiciliación de cuenta, salvo excepción motivada, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT etc), así como aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exijan tal requisito con carácter excepcional.

En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente establecidos, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, se podrán realizar pagos parciales cuando la situación de la tesorería así lo aconsejase.

Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o como mínimo que ésta no es imputable al Ayuntamiento de Loriguilla, no siendo preciso informar de tales extremos, en los supuestos de que existan obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería Municipal por causas imputables a los terceros interesados (no aportar ficha de mantenimiento de terceros, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y con la seguridad social, no atención de cualquier otro requisito exigido al tercero).

Como regla general por razones sistemáticas y de operatividad se realizarán pagos de forma colectiva, con la periodicidad que determine el área de Tesorería, sin perjuicio de la atención y tramitación de pagos de carácter individual, y en cualquier caso en atención a los plazos legales de pago a efectos del cumplimiento de los mismos en la medida en que las disponibilidades de liquidez lo permitan.

Sexto.- Ámbito de aplicación.

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación al Ayuntamiento de Loriguilla.

Séptimo.- Vigencia y entrada en vigor.

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan, de conformidad con lo



dispuesto por el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

Octavo.- Impugnación.

Contra la aprobación de este Plan de Fondos que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de esta notificación, el recurso de reposición a que se refiere el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A la vista de cuanto antecede y de acuerdo con el artículo 65 del RD 500/1990 Resuelvo:

Primero.- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos en los términos exactos que figuran en el informe de la tesorería municipal.

Segundo.- Ordenar su publicación en el BOP indicándose que su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación, manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

Tercero.- Indicar que contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Loriguilla."

Loriguilla, a 12 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Montserrat Cervera Soria.

